

Expediente: 1399705

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-0524

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)”

“Art. 83.- “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: -1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

(...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...)”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento, Registro Oficial No. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

“Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...)” (Lo subrayado fuera del texto original).

“Art. 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión. Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:

(...) 3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

“Art. 147.- Director Ejecutivo. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos

técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.”

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...) “3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...)”

(...) “12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)”

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.” (Lo subrayado fuera del texto original).

Art 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones. - Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.

La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes.”

Que, la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico”, en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TITULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, CAPÍTULO I EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, mediante Resolución Nro. 15-06-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019, señala:

“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes. - De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso.”

“**Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.** - Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:

1. Expiración del tiempo de su duración: Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias, las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación.
2. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente, (...)” (Lo subrayado fuera del texto original).

(...)

b) Si no procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio o de operación de red privada, la Dirección Ejecutiva ordenará que el prestador del servicio o el poseedor del título habilitante de red privada, a su costo, retire la infraestructura que haya instalado, cumpliendo para el efecto con los mecanismos, condiciones y plazos que se determinen.

c) Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada, ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. Adicionalmente, la ARCOTEL adoptará las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios, en el caso de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción; se incluirán, entre otras, la obligación de que el poseedor del título habilitante notifique dicho particular a sus abonados, clientes o usuarios. (Lo subrayado y resaltado fuera del texto original).

“**Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago.** - En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieran obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva. (...)”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Cuarta.- Las estaciones de radiodifusión sonora, televisión abierta cuyos títulos habilitantes vencieron antes y a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Comunicación, su reglamento general de aplicación y políticas emitidas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, resuelva lo pertinente, en función de los procesos públicos correspondientes que convoque y se ejecuten.

Los títulos habilitantes otorgados mediante contrato de concesión, bajo la normativa anterior, para sistemas de audio y video por suscripción, que fenezcan con posterioridad a la fecha de expedición del presente Reglamento, dentro del plazo de noventa (90) días calendario previo a la finalización de los contratos de concesión deberán presentar los requisitos establecidos en presente Reglamento; en consecuencia, en el caso de no cumplir con esta disposición en el plazo otorgado, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado el contrato de concesión conforme corresponde en derecho.

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

“Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por:

(...) 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico.”

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones -ARCOTEL, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017 expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017. El artículo 10, numeral 1.2.1.2, acápite III, establece las atribuciones y responsabilidades de la Gestión de Títulos Habilitantes: **“c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.”**

Que, el artículo 10, numerales 1.2.1.2.2 acápites II y III letra b) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, establecen las atribuciones y responsabilidades de la Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones: **“c) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.”**

Que, de conformidad las competencias dispuestas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, la Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, de la ARCOTEL, corresponde el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, delegó y dispuso lo siguiente:

“Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

“a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios que con esta Resolución se deleguen expresamente a otras Autoridades, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones;”.

Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente: (...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia. (...).

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones respecto al otorgamiento directo, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, que se otorguen mediante procedimiento directo, o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento de aplicación y demás normas vigentes aplicables. (...).

Art. 11.- Delegar al Director técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:

c) Sustanciar el procedimiento sobre la terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y su Reglamento de Aplicación, en el ámbito de su competencia.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-1289-M de 04 de octubre de 2019, dispone:

“AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES.

a) *Elaborar los informes técnicos de red física, jurídicos, económicos para el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes de los servicios de telefonía fija, servicio móvil avanzado, operador móvil virtual, portador, acceso a internet, valor agregado, telecomunicaciones móviles por satélite, servicios de audio y video por suscripción y transporte internacional modalidad cable submarino.*

b) *Elaborar el proyecto de resolución para el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes de los servicios de telefonía fija, servicio móvil avanzado, operador móvil virtual, portador, acceso a internet, valor agregado, telecomunicaciones móviles por satélite, servicios de audio y video por suscripción y transporte internacional modalidad cable submarino.*

(...) d) *Administrar los títulos habilitantes de los servicios de telefonía fija, servicio móvil avanzado, operador móvil virtual, portador, acceso a internet, valor agregado, telecomunicaciones móviles por satélite, servicios de audio y video por suscripción y transporte internacional modalidad cable submarino.”.*

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-01-01-2020 de 13 de marzo de 2020, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió: **“ARTÍCULO DOS. - Designar al licenciado Rodrigo Xavier Aguirre Pozo como, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quién ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables. [...]”.**

Que, mediante Acción de Personal No. 256 de 20 de marzo de 2019, se designó al Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz, como Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Que, mediante Acción de Personal No. 289 de 01 de abril de 2019, se designó al Mgs. Andrés Roberto Rojas como Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, Encargada de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Que, de conformidad a lo señalado, corresponde a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de los Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, Ejecutar y gestionar la extinción del título habilitante del Servicio de Audio y Video bajo la modalidad de cable físico a denominarse “CABLE PLUS JAMA”, para servir a la ciudad de Jama, provincia de Manabí a favor del señor Pedro Ignacio Solórzano García; y, al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, resolver sobre la extinción del título habilitante.

Que, mediante Contrato de Concesión suscrito el 21 de julio de 2008, el ex CONARTEL autorizó a favor del señor Pedro Ignacio Solórzano García, la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “CABLE PLUS JAMA”, autorizado a servir a la ciudad de Jama, provincia de Manabí, con una vigencia de 10 años, cuya fecha de vencimiento fue el 21 de julio de 2018.

Que, con Resolución No. 4367-CONARTEL-07 de 29 de noviembre de 2007, el ex CONARTEL dispuso la incorporación del canal del Estado denominado “ECUADOR TV” en las grillas de programación de los sistemas de audio y video por suscripción.

Que, con oficio No. SNT-2014-1524 de 04 de agosto de 2014, la ARCOTEL autorizó la reubicación de la cabecera (Head End) del sistema de audio y video por suscripción “CABLE PLUS JAMA”.

Que, mediante oficio No. ARCOTEL-CTDS-2017-0811-OF de 12 de diciembre de 2017, la ARCOTEL sobre la base del tercer inciso de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, **(normativa vigente a la fecha de solicitar los requisitos para la**

renovación del Título Habilitante), solicitó al señor Pedro Ignacio Solórzano García presente los requisitos establecidos en la normativa aplicable, dentro de los noventa (90) días calendario previos a la finalización del plazo de su título habilitante, con el objeto iniciar el procedimiento para la obtención del permiso para la instalación operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “CABLE PLUS JAMA”, autorizado a servir a la ciudad de Jama, provincia de Manabí, cuyo contrato de concesión se finalizó el 21 de julio de 2018.

Que, mediante memorando ARCOTEL-CTDS-2019-1291-M de 05 de diciembre de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones (CTDS) solicitó a la Unidad de Registro Público (CTRP), remita una certificación para la continuidad del servicio, con la información referente a los títulos habilitantes autorizados a operar sistemas de audio y video por suscripción con cobertura para la ciudad de Jama, provincia de Manabí, así como también los títulos habilitantes del servicio de audio y video por suscripción que posean cobertura a nivel nacional.

Que, con memorando ARCOTEL-CTRP-2019-0872-M de 20 de diciembre de 2019, la Unidad de Registro Público, en respuesta al memorando ARCOTEL-CTDS-2019-1291-M, emitió la siguiente certificación: “(...) *Por lo expuesto, en base a las atribuciones y responsabilidades, de la revisión a los sistemas informáticos que maneja y utiliza la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL para las modificaciones técnicas, administrativas, e inscripción d ellos Títulos Habilitantes de los Servicios de Telecomunicaciones, procedo a CERTIFICAR , los títulos habilitantes autorizados a operar sistemas de audio y video por suscripción con cobertura para la ciudad de Jama de la provincia Manabí, son:*

Estación	Concesionario	Área Servida
CABLE PLUS JAMA	SOLORZANO GARCIA PEDRO IGNACIO	JAMA

Los cables operadores bajo la modalidad de Televisión Codificada Satelital (DTH) que poseen Títulos Habilitantes con cobertura a nivel nacional son:

- DIRECTV
- ETAPA TV
- CLARO TV
- TVCABLE SATELITAL
- CNT TV
- UNIVISA

(...).

Que, mediante memorando ARCOTEL-CTDS-2019-1307-M de 05 de diciembre de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones (CTDS) solicitó a la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones (CCDS) el informe de estado de operaciones del sistema de audio y video por suscripción “CABLE PLUS JAMA”.

Que, con memorando ARCOTEL-CCDS-2020-0153-M de 14 de abril de 2020, Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones (CCDS) remitió a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones (CTDS), el informe de inspección No. IT-CZO4-C-2020-0045 de 28 de febrero de 2020, con el estado actual de operación del sistema de audio y video por suscripción “CABLE PLUS JAMA” autorizado a servir a la ciudad de Jama, provincia de Manabí.

Que, mediante Resolución 15-06-ARCOTEL-2019 publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones expidió la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, el cual en su Libro IV EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, se establecen las causales de extinción y el procedimiento administrativo que se debe cumplir.

Que, con Memorando ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes emitió las directrices y procedimiento para la gestión de extinciones de títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, que motiva el presente Dictamen Jurídico.

Que, el Dictamen Técnico No. CTDS-ATH-DT-AVS-2020-0031 de 28 de abril de 2020, concluyó en lo siguiente: "(...) *Por lo expuesto, sobre la base del numeral 1 del artículo 186, el numeral 1 del artículo 187 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 publicada en el Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019, el Informe de Inspección No. IT-CZO4-C-2020-0045 de 28 de febrero de 2020, emitido por la Coordinación Zonal 4 de la ARCOTEL, adjunto al memorando ARCOTEL-CZO4-2020-0222-M de 09 de abril de 2020 a su vez remitido con el memorando ARCOTEL-CCDS-2020-0153-M de 14 de abril de 2020, las características técnicas autorizadas en el contrato de concesión suscrito el 21 de julio de 2008 y sus modificaciones técnicas autorizadas o registradas para el sistema "CABLE PLUS JAMA", se concluye que técnicamente el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLE PLUS JAMA", que sirve a la ciudad de Jama, provincia de Manabí, a favor del señor Pedro Ignacio Solórzano García, se encuentra operando con características técnicas diferentes a las autorizadas; en tal virtud, la extinción del título habilitante del citado sistema "CABLE PLUS JAMA" por la causal: Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resulto la renovación, así como que el citado sistema se encuentra en un procedimiento sancionatorio abierto, deberá considerar lo que establezcan los dictámenes económico y jurídico de conformidad con el numeral 1 del artículo 187 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019.*"

Que, el Dictamen Económico No. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2020-0015 de 22 de mayo de 2020, concluyó lo siguiente: "(...) *De acuerdo con el dictamen de cumplimiento de obligaciones económicas emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes mediante memorando ARCOTEL CTDG-2020-0497-M de fecha 21 de mayo de 2020; se evidencia que al 11 de mayo de 2020 no se registra garantía a nombre del señor **SOLÓRZANO GARCÍA PEDRO IGNACIO**; así mismo se evidencia que no registra pagos por Concentración de mercado.*

Con respecto a Derechos por otorgamiento de uso de frecuencia se evidencia pagos desde agosto de 2018 a abril 2020.

En cuanto al rubro de tarifas se observan pagos realizados desde junio 2010 a abril 2020 encontrándose en estado pendiente dos facturas las cuales están emitidas el 11 de mayo de 2020

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, aclara que, si existieran obligaciones pendientes, no contempladas o no determinadas a la fecha por parte de la Dirección de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, que de acuerdo con el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES; es la responsable de la emisión de los Informes de cumplimiento de obligaciones económicas y financieras de los poseedores de títulos habilitantes; este dictamen no implica condonación o renuncia del derecho de la ARCOTEL, al ejercicio de las acciones a las que hubiere lugar para su cobro.

De acuerdo con el artículo 188 de la REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO expedido con Resolución No. 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019 y publicado el 29 de noviembre de 2019 en el Registro Oficial No. 144, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias para verificar que todos los valores que le corresponda pagar a la poseedora del título habilitante hayan sido pagados; en el caso de que tuviere obligaciones económicas pendientes de pago se dispondrá a la Dirección financiera que inicie el proceso de cobro de ser necesario incluso por la vía coactiva".

Que, del Certificado de Obligaciones Económicas, Código: 3UFS32LLQZ de fecha 04 de noviembre de 2020, emitido digitalmente por la Dirección Nacional Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se desprende que el usuario SOLORZANO GARCIA PEDRO IGNACIO, con RUC No. 1306809755 **NO** registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió el Dictamen Jurídico No. **CTDS-ATH-EXT-AVS-2020-0230 de 04 de noviembre de 2020**, en el cual concluye: *“En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas, análisis expuestos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y los artículos 186, número 1 y 187, número 1 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y al contar con el **Dictamen Técnico No. CTDS-ATH-DT-AVS-2020-0031 de 28 de abril de 2020; el Dictamen Económico No. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2020-0015 de 22 de mayo de 2020; y, el presente Dictamen Jurídico**, esta Dirección considera que procede dar por terminado el Contrato de Concesión suscrito el 21 de julio de 2008 del Sistema de Audio y Video por Suscripción denominado “CABLE PLUS JAMA”, autorizado a servir a la ciudad de Jama, provincia de Manabí, otorgado al señor Pedro Ignacio Solórzano García, por lo que recomienda a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado, resolver la terminación del referido título habilitante, de pleno derecho, por la causal de terminación por expiración del tiempo de su duración por cumplimiento de plazo, en aplicación del ordenamiento jurídico vigente para lo cual se adjunta el respectivo proyecto de Resolución.”.*

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019.

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar y acoger el contenido de los Dictámenes: Técnico No. CTDS-ATH-DT-AVS-2020-0031 de 28 de abril de 2020, Económico No. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2020-0015 de 22 de mayo de 2020 y Jurídico No. CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2020-0230 de 04 de noviembre de 2020, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones

Artículo 2.- Dar por terminado el contrato de concesión suscrito el 21 de julio de 2008, otorgado al señor Pedro Ignacio Solorzano García, con el cual se autorizó la instalación, operación y explotación del sistema audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “CABLE PLUS JAMA”, que sirve a la ciudad de Jama, provincia de Manabí, el cual feneció el 21 de julio de 2018, por expiración del tiempo de su duración, por cumplimiento del plazo y de pleno de derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y los artículos 186, número 1 y 187, número 1 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 3.- Disponer al señor Pedro Ignacio Solorzano García, conforme lo establece el número 1, literales b) y c) del artículo 187 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, que, a su costo, retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado, así como proceda a la notificación inmediata a los suscriptores que formaron parte del referido sistema indicando que éste dejó de prestar el servicio de Audio y Video por Suscripción.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, ejecute las acciones correspondientes a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación

de obligaciones económicas a partir del contrato de concesión suscrito el 21 de julio de 2008 del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLE PLUS JAMA", que sirve a la ciudad de Jama, provincia de Manabí, otorgado al señor Pedro Ignacio Solorzano García, hasta la expedición de la presente Resolución concesionario, de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes derivadas del cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución Nro. 02-02-ARCOTEL-2016 de 24 de febrero de 2016, a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de las obligaciones económicas a partir del 22 de julio de 2018, hasta la expedición de la presente Resolución.

Artículo 6.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes a fin de que verifique el cese de la facturación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLE PLUS JAMA", autorizado a servir a la ciudad de Jama, provincia de Manabí, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución, y que en el caso de que el señor Pedro Ignacio Solorzano García, tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019.

Artículo 7.- Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y de ser el caso cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando el cese de la facturación.

Artículo 8.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 9.- La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, al señor Pedro Ignacio Solorzano García, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Unidad Técnica de Registro Público, la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, para los fines consiguientes y marginación respectiva.



Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, el 04 de noviembre de 2020

Mgs. Galo Cristóbal Prócel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 <p>Abg. Nerly Ibarra SERVIDOR PUBLICO</p>	<p>Ing. Daniel Núñez DATOS TÉCNICOS:</p>	<p>Mgs. Andrés Rojas Araujo DIRECTOR CTDS</p>
	<p>Ing. Janeth Meza DATOS ECONÓMICOS:</p>	
	<p>Abg. Raisa Vaca DATOS JURIDICOS:</p>	